



**JAPAME**

Junta Municipal De Agua Potable Y Alcantarillado  
Del Municipio De Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

## CONTRATO

CONTRATO A PRECIO FIJO, NÚMERO **JAPAME-ELO-RP-EQDRJE-001/2017** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL COMPRADOR**" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. L.A.E. JULIO CESAR RIOS FRANCO**, EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **DRENAX S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. GABRIEL SALAZAR MEZA** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "**EL PROVEEDOR**", DE ACUERDO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. "EL COMPRADOR" DECLARA QUE:

- 1.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENOMINADO JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE SE CREÓ POR DECRETO MUNICIPAL NÚM. 279 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", NÚM. 123 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1987, Y SE RIGE POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.
- 1.2 TIENE ATRIBUCIONES PARA ADMINISTRAR, OPERAR, MANTENER AMPLIAR Y MEJORAR LOS SISTEMAS Y BIENES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE ELOTA, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 Y 16 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA.
- 1.3 DECLARA EL **L.A.E. JULIO CESAR RIOS FRANCO** SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA (JAPAME), MISMA PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚM. 4,500, VOLUMEN XVI (DECIMO SEXTO), DE FECHA 04 DE ENERO DEL 2017, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE CONSEJO NUMERO 80 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA DE FECHA DEL 02 DE ENERO DEL 2017 BAJO LA FE DEL LIC. FERNANDO LARRAÑAGA BENITEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚM. 182 EN EL ESTADO DE SINALOA CON EJERCICIO EN EL MUNICIPIO DE ELOTA, RESIDENCIA EN LA CRUZ, ELOTA, SINALOA Y QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CRUZ, ELOTA, SINALOA.



**JAPAME**

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
del Municipio de Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

- 1.4 PARA CUMPLIR CON SUS FINALIDADES REQUIERE LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE DESASOLVE Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA.
- 1.5 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EL EDIFICIO UBICADO, EN BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO No.19 COL. ARROYITOS, LA CRUZ, ELOTA, SINALOA, C.P. 82702.
- 1.6 QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS CON QUE SE LIQUIDARÁN LOS BIENES PROVIENEN DE RECURSOS PROPIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA Y DEL H. AYUNTAMIENTO DE ELOTA, SINALOA, LOS CUALES FUERON AUTORIZADOS MEDIANTE ACTA DE CONSEJO GENERAL DE JAPAME NÚM. 83 DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.
- 1.7 EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A “EL PROVEEDOR” PARA LLEVAR A CABO LA ADQUISICIÓN DE CAMION PARA LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS (USADO) STERLING VACTOR AÑO 2002 CON SU EQUIPO DE LIMPIEZA VACTOR MANUFACTURING INC. MODELO 2112 HR-80/42-15, BOMBA, TOMA DE FUERZA, 4 TANQUES, ROLLO DE MANGUERA, CAJONERA ASI COMO TODOS LOS ACCESORIOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO. PARA LA REALIZACIÓN DE DESASOLVE Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE DRENAJE DEL MUNICIPIO DE ELOTA QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN 1.4. DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO JAPAME-ELO-RP-EQDRJE-001/2017, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2017. PARA TAL EFECTO, SE CELEBRARON LOS ACTOS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES EL DÍA 13 DE OCTUBRE DEL 2017, DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL 2017, Y EL ACTO DONDE “EL COMPRADOR” HIZO SABER EL FALLO SE REALIZÓ EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL 2017 EN EL QUE SE ADJUDICÓ A “EL PROVEEDOR” EL PRESENTE CONTRATO, PARA EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL MISMO.

II. “EL PROVEEDOR” DECLARA QUE:

- 2.1 ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,062 (MIL SESENTA Y DOS), VOLUMEN II (SEGUNDO), DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2006, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO C. LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 195, DE LA CIUDAD DE BADIRAGUATO, SINALOA, INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO NÚMERO 76160\*1, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2006, DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE BADIRAGUATO, SINALOA. Y CON ESCRITURA PÚBLICA DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2014, ESCRITURA 5,426, VOLUMEN VIII, LIBRO 3 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO C. LIC. OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 195, DE LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA, INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 76160\*1 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2015 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CULIACAN, SINALOA.
- 2.2 ACREDITA LA PERSONALIDAD Y FACULTADES CON QUE CUENTA SU REPRESENTANTE, EL C. GABRIEL SALAZAR MEZA, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL



**JAPAME**

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
Del Municipio de Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL FOLIO NÚMERO **0846033302048**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR UNICO**, PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA NÚMERO **1,062**, DE FECHA **03 DE NOVIEMBRE DEL 2006**, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LICENCIADO **OSCAR ARIEL CARRILLO ECHEAGARAY**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **195**, DE LA CIUDAD DE **BADIRAGUATO, SINALOA**, QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHAS FACULTADES NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

- 2.3 SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **DRE0611035M4**.
- 2.4 TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE **PASCUAL OROZCO # 1,949**, C. P. **80170**, DE LA COLONIA **NUEVO CULIACAN**, EN LA CIUDAD DE **CULIACAN, SINALOA**, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.
- 2.5 SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL BAJO EL NÚM. **E4967214103**.
- 2.6 QUE SU REPRESENTADA CUENTA CON LA CAPACIDAD, EQUIPO, HERRAMIENTAS, INSTALACIONES, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y BIENES, ASÍ COMO CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO.
- 2.7 CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, BIENES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.
- 2.8 HA INSPECCIONADO DEBIDAMENTE EL SITIO DONDE SE REALIZARÁ EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU REALIZACIÓN.
- 2.9 NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 83 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, BIENES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEGÚN ESCRITO DE FECHA **23 DE OCTUBRE DEL 2017**.
- 2.10 SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN FISCAL ANTE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS Y SE OBLIGA A CONTINUAR CUMPLIENDO OPORTUNAMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ANTES SEÑALADAS DURANTE EL PERIODO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

III. LAS PARTES DECLARAN QUE:



**JAPAME**

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
Del Municipio de Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

3.1 EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN ATENCIÓN A SU NATURALEZA, A SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD, ESTIMAN CONVENIENTES LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL CUAL SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES.

**CLAUSULAS**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**  
"EL COMPRADOR" ENCOMIENDA A "EL PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, LA ADQUISICIÓN DE LOS SIGUIENTES BIENES:

PARTIDA NO.	DESCRIPCIÓN DE BIENES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	CAMION PARA LIMPIEZA DE FOSAS SEPTICAS (USADO) STERLING VACTOR AÑO 2002 CON SU EQUIPO DE LIMPIEZA VACTOR MANUFACTURING INC.MODELO 2112 HR-80/42-15,BOMBA,TOMA DE FUERZA,4 TANQUES,ROLLO DE MANGUERA,CAJONERA ASI COMO TODOS LOS ACCESORIOS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.	EQUIPO	1.00	\$2'563,000.00	\$2'563,000.00
SUBTOTAL					\$2'563,000.00
IVA					\$410,080.00
TOTAL					2'973,080.00

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- \$ 2'563,000.00** (SON DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE ES LA CANTIDAD DE:- **\$ 410,080.00** (SON CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA PESOS 00/100, M.N.), DANDO UN **GRAN TOTAL DE: - - - - \$ 2'973,080.00** ( SON DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS 00/100, M.N.).

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS, POR LO QUE EL MONTO DE LOS MISMOS NO CAMBIARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL **25 DE OCTUBRE DEL 2017 AL 03 DE NOVIEMBRE DE 2017.**



**JAPAME**

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
Del Municipio de Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

**TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTA LICITACIÓN EN LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SITO BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO NUMERO 19 COL. ARROYITOS, LA CRUZ, ELOTA, SINALOA, C.P. 80702; **CONFORME LE SEAN SOLICITADAS POR MEDIO DE LAS ORDENES DE COMPRA CORRESPONDIENTES**, A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO Y A TERMINAR EL DÍA 03 DE **NOVIEMBRE DEL 2017**, FECHA DE LA CULMINACIÓN DEL CONTRATO.

**CUARTA: ANTICIPOS**

CONFORME AL ARTICULO 55 FRACCION IX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, QUE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE OTORGARÁ EL 50 % (CINCUENTA PORCIENTO) DE ANTICIPO.

**QUINTA: FORMA DE PAGO**

"EL COMPRADOR" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR" EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS DEL PERIODO DEL CONTRATO Y SERIA CONTE ENTREGA DEL EQUIPO EN LAS **OFICINAS ADMINISTRATIVAS**, DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SITO BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO NUMERO 19 COL. ARROYITOS, LA CRUZ, ELOTA, SINALOA, C.P. 80702; CONFORME SE INDICA EN LA **CLÁUSULA TERCERA** DEL PRESENTE CONTRATO Y PREVIO PRESENTACIÓN DE LA FACTURA ACOMPAÑADA DE SU REQUISICIÓN, ORDEN DE COMPRA O AUTORIZACION PRESUPUESTAL.

EL IMPORTE DE LOS BIENES SE PAGARÁ EN MONEDA NACIONAL; ESTE PAGO SE EFECTUARÁ A TRAVÉS DE CHEQUE BANCARIO EN ABONO DE CUENTA DEL BENEFICIARIO.

EL PAGO QUEDARÁ CONDICIONADO A QUE "EL PROVEEDOR" ENTREGUE EL EQUIPO OBJETO DE ESTE CONTRATO A LA ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL COMPRADOR".

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PAGO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN PAGADAS EN LAS OFICINAS DE "EL COMPRADOR": UBICADAS EN LA **DECLARACIÓN 1.5 DEL PRESENTE CONTRATO**, PREVIA ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS POR PARTE DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE "EL COMPRADOR".

"EL COMPRADOR" NO EROGARÁ NINGÚN GASTO NI CUOTA ADICIONAL POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PROVEEDOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO, MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "EL COMPRADOR".

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA ELLO, A FAVOR DE "EL



**JAPAME**

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
del Municipio de Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

**COMPRADOR**", POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO CORRESPONDIENTE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL SUMINISTRO DEL EQUIPO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

- A) QUE LA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA IGUAL A LA DEL CONTRATO Y SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.
- B) QUE PARA SER LIBERADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **"EL COMPRADOR"**.
- C) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** O **"EL COMPRADOR"** Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN O SENTENCIA EJECUTORIA POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 93, 93 BIS., 94, 118, 118 BIS Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 95 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA,
- E) QUE GARANTIZA EL SUMINISTRO TOTAL DE LOS BIENES, ASÍ COMO LA BUENA CALIDAD DE LOS MISMOS CONFORME A LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE RIGEN EN ESTA MATERIA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A **"EL PROVEEDOR"** DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

ASIMISMO, **"EL PROVEEDOR"** RESPONDERÁ DE LA CALIDAD DE LOS BIENES O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO DURANTE SU ENTREGA, EN LOS TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, BIENES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, OBLIGÁNDOSE A REPONER LOS BIENES, SIN COSTO ALGUNO PARA **"EL COMPRADOR"**.

**OCTAVA: MODIFICACIONES Y AJUSTES.**

**"EL COMPRADOR"** Y **"EL PROVEEDOR"** HAN DETERMINADO QUE EN EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE HARÁN MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A **"EL PROVEEDOR"** COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

**NOVENA: SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN.**



**JAPAME**

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
Del Municipio de Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

EL GERENTE OPERATIVO Y TECNICO DE "EL COMPRADOR", SERÁ EL ÁREA RESPONSABLE DE SUPERVISAR QUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SE RECIBAN DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO LA VERIFICACIÓN DE QUE LOS BIENES RECIBIDOS CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS Y ACEPTACIÓN DE LOS MISMOS. "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LO ANTERIOR, NO SE TENDRÁN POR RECIBIDOS O ACEPTADOS LOS BIENES RESPECTIVOS.

"EL COMPRADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE TENDRÁ EL DERECHO DE INSPECCIONAR Y PROBAR LOS BIENES A FIN DE VERIFICAR SU CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, PARA LO CUAL SE PRECISARÁN LAS INSPECCIONES Y PRUEBAS QUE REQUIERA "EL COMPRADOR" Y EL LUGAR EN QUE HABRÁN DE EFECTUARSE, DE SER EL CASO, "EL COMPRADOR" NOTIFICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE LO REPRESENTARÁN PARA ESTOS FINES.

**DECIMA: RELACIONES LABORALES DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES.**

"EL PROVEEDOR", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA, CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL COMPRADOR", EN RELACIÓN CON EL SUMINISTRO DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA PRIMERA: INCREMENTO DE LA CANTIDAD DE BIENES.**

DENTRO DEL PRESUPUESTO APROBADO Y DISPONIBLE, "EL COMPRADOR" BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS, PODRÁ ACORDAR EL INCREMENTO EN LA CANTIDAD DE BIENES SOLICITADOS MEDIANTE MODIFICACIONES AL CONTRATO DENTRO DE LOS 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A SU FIRMA, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIONES NO REBASE, EN CONJUNTO, EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DE LOS CONCEPTOS Y VOLÚMENES ESTABLECIDOS, Y EL PRECIO DE LOS BIENES SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE. TRATÁNDOSE DE BIENES O BIENES DE DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, EL PORCENTAJE SE APLICARÁ PARA CADA PARTIDA O CONCEPTO DE LOS BIENES O BIENES DE QUE SE TRATE.

EN CASO DE QUE LOS BIENES REQUERIDOS AL TERMINO DEL CONTRATO, SEA MENOR AL ACORDADO, "EL COMPRADOR" PODRÁ EXTENDER EL TÉRMINO DEL MISMO, SIN PERJUICIOS PARA LAS PARTES.

**DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR A "EL COMPRADOR" LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL DEBE ESTAR RUBRICADA POR EL GERENTE ADMINISTRATIVO.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR LOS DESPERFECTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES Y CUANDO NO SE AJUSTEN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO. "EL COMPRADOR" SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR EL O LOS BIENES FALTANTES O EN MAL ESTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO OMITA ESPECIFICACIONES RESPECTO DEL BIEN, EN CASO CONTRARIO, "EL PROVEEDOR" QUEDARÁ EXIMIDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD.



**JAPAME**

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
Del Municipio de Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

**“EL PROVEEDOR”** SE COMPROMETE A VIGILAR QUE SUS TRABAJADORES ENCARGADOS DE ENTREGAR LOS BIENES MATERIA DE ESTE CONTRATO SE ABSTENGAN DE INTERVENIR EN CUALQUIER ASUNTO QUE NO TENGA RELACIÓN CON EL SERVICIO CONTRATADO.

**“EL PROVEEDOR”** SE COMPROMETE A ENTREGAR LOS BIENES DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR **“EL COMPRADOR”**.

**“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A RESPONDER DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SUFRAN LOS BIENES O EL PERSONAL ADSCRITO A **“EL COMPRADOR”**, O A LOS BIENES Y PERSONAL DE TERCEROS CUANDO ESTOS SE DERIVEN DE NEGLIGENCIA, CULPA, DOLO O MALA FE DE **“EL PROVEEDOR”** O DEL PERSONAL QUE CONTRATE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS PREVISIONES RELATIVAS A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LAS QUE SE SUJETARAN LA DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES POR MOTIVOS DE FALLAS DE CALIDAD O CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONVENIDAS, SIN QUE LAS SUSTITUCIONES IMPLIQUEN SU MODIFICACIÓN.

**“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES CONSUMIBLES Y DE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SINALOA.

**“EL PROVEEDOR”**, SE HACE RESPONSABLE DEL SUMINISTRO HASTA SU DEPÓSITO FINAL, DEBIENDO CONTAR CON EL SEGURO CORRESPONDIENTE DE DAÑOS A TERCEROS POR ALGÚN PERCANCE O ACCIDENTE QUE SE GENERE HASTA ANTES DEL DEPÓSITO FINAL, (ENTREGA TERMINADA A SATISFACCIÓN DEL **“EL COMPRADOR”**), EN EL SUPUESTO DE QUE OCURRIERA ALGÚN PERCANCE O ACCIDENTE, DURANTE EL TRASLADO Y HASTA ANTES DE LA ENTREGA FINAL, **“EL PROVEEDOR”**, CORRERÁ CON TODA LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL SEGÚN SEA EL CASO Y EXIMIRÁ DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A **“EL COMPRADOR”**.

IGUALMENTE **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR EL SUMINISTRO DE LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE **“EL COMPRADOR”**, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, BIENES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

SI CON MOTIVO DE LA CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR **“EL PROVEEDOR”** SE ORIGINA UN ATRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE

REFERENCIA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, BIENES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

**DÉCIMA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE.**

LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, BIENES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES



**JAPAME**

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
del Municipio de Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA; REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y BIENES DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA, EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SINALOA, LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE SINALOA Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE SINALOA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, BIENES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

**DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.**

“EL COMPRADOR” TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR SI EL SUMINISTRO DE BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN EJECUTANDO POR “EL PROVEEDOR” DE ACUERDO A LAS NECESIDADES, PARA LO CUAL “EL COMPRADOR” COMPARARÁ PERIÓDICAMENTE EL AVANCE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, EN BASE A LAS REQUISICIONES ENVIADAS.

“EL COMPRADOR” APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, POR EL EQUIVALENTE AL 9%, SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, SIN INCLUIR EL IVA, EN CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

A).- CUANDO “EL PROVEEDOR” NO ENTREGUE LOS BIENES QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA CORRESPONDIENTE. EN ESTE SUPUESTO LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE CUATRO DÍAS COMO ENTREGA CON ATRASO;

B).- CUANDO “EL PROVEEDOR” NO REPONGA LOS BIENES, QUE PREVIAMENTE “EL COMPRADOR” HAYA SOLICITADO PARA SU CANJE, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

C).- LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO SE CALCULARÁ POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE PENALIZACIÓN ESTABLECIDO, APLICADO AL VALOR DE LOS BIENES ENTREGADOS CON ATRASO, Y DE MANERA PROPORCIONAL AL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE CORRESPONDA A LA ORDEN DE REQUISICIÓN. LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES NO DEBERÁ EXCEDER EL IMPORTE DE DICHA GARANTÍA.

“EL PROVEEDOR” A SU VEZ, AUTORIZA A “EL COMPRADOR” A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBERÁ CUBRIR A “EL PROVEEDOR”.

CUANDO “EL PROVEEDOR” NO CUENTE EN SU STOCK CON LOS BIENES REQUERIDOS POR “EL COMPRADOR”, DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO VÍA CORREO ELECTRÓNICO O FÍSICO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.4, CON EL FIN DE ESTABLECER LOS TIEMPOS MÁXIMOS PARA SURTIR LOS BIENES EN CUESTIÓN Y EVITAR CAER EN ALGÚN SUPUESTO QUE GENERE LA PENA CONVENCIONAL

**DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

LAS MODIFICACIONES AL MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO MEDIANTE CONVENIO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO, CON LA MODIFICACIÓN, NO SE REBASE EN CONJUNTO EL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN PACTADO EN EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO



**JAPAME**

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
Del Municipio de Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, BIENES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

**DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**

“EL COMPRADOR” PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, EL SUMINISTRO DE LOS BIENES CONTRATADOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, A CRITERIO DE “EL COMPRADOR”, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO SUS EFECTOS LEGALES.

**DÉCIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

“EL COMPRADOR”, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, POR RETRASO INJUSTIFICADO DE MÁS DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, CON RELACIÓN A LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN LA **CLÁUSULA TERCERA** DE ESTE CONTRATO Y EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE “EL PROVEEDOR” A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUYO CASO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEBERÁ INICIARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE HUBIERE AGOTADO EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERA ENTREGA DE LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE INICIARA A PARTIR DE QUE “EL COMPRADOR” COMUNIQUE POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE ÉSTE ÚLTIMO, EN UN TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES. TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO, “EL COMPRADOR” EMITIRÁ SU RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS HECHAS VALER POR “EL PROVEEDOR”, COMUNICÁNDOLA AL MISMO DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

**DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“EL COMPRADOR” PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO.

**DÉCIMA NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES.**

“EL COMPRADOR” RECIBIRÁ LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, SI LOS MISMOS HUBIEREN SIDO ENTREGADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO. SI SE CUMPLE CON LO INDICADO ANTERIORMENTE, SE PODRÁN HACER RECEPCIONES PARCIALES EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO SIN ESTAR ENTREGADA LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, LA PARTE SUMINISTRADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA, A JUICIO DE “EL COMPRADOR”.



**JAPAME**

Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado  
Del Municipio de Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

- B) CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"EL COMPRADOR"** Y **"EL PROVEEDOR"** CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LOS BIENES QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN.
- D) CUANDO **"EL COMPRADOR"** RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE **"EL COMPRADOR"**, LA QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS BIENES QUE DECIDA RECIBIR.
- E) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LAS PARTES SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS BIENES Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE RETENCIONES O SANCIONES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

**"EL COMPRADOR"** Y **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO A SUS ANEXOS, LOS TÉRMINOS, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, BIENES Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, LEYES, DECRETOS Y DEMÁS NORMAS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN APLICABLES.

**VIGÉSIMA PRIMERA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL PROVEEDOR.**

CUANDO EL DEPARTAMENTO DE CONTRALORÍA INTERNA DE **"EL COMPRADOR"**, REQUIERA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL PRESENTE CONTRATO A **"EL PROVEEDOR"**, ESTE SE OBLIGA A PROPORCIONARLA EN EL MOMENTO QUE SE LE REQUIERA, CON MOTIVO DE LAS AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE LA CRUZ, ELOTA, SINALOA, POR LO TANTO, **"EL PROVEEDOR"** RENUNCIA A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE LA CRUZ, MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA, EL 25 DE **OCTUBRE** DEL AÑO 2017.



**JAPAME**

Junta Mpal. De Agua Potable Y Alcantarillado  
Del Municipio De Elota



H Ayuntamiento  
de Elota

**POR LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL  
MUNICIPIO DE ELOTA.**

\_\_\_\_\_  
**C. L.A.E. JULIO CESAR RIOS FRANCO**  
**GERENTE GENERAL**

**POR EL PROVEEDOR**

\_\_\_\_\_  
**C. GABRIEL SALAZAR MEZA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE DRENAX S.A. DE**  
**C.V.**

**TESTIGO**

\_\_\_\_\_  
**C. ING. DAVID GERMAN OSUNA IRIBE**  
**GERENTE OPERATIVO Y TECNICO DE JAPAME**